HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 527

Causante:

BLOQUE LA LIBERTAD AVANZA

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
GARANTIZANDO UN PROCEDIMIENTO HUMANO, DIGNO E INFORMADO PARA LA SEPULTURA Y/O CREMACIÓN DE SERES HUMANOS FALLECIDOS DURANTE LA GESTACIÓN (DEFUNCIÓN FETALO INTRAUTERINA).-

527

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Bloque La Libertad Avanza

Año 2026 - "Año de grandeza Argentina"

69

Martes 28 de julio, 2026

VISTO:

La Ley Nacional N.° 26.413 de Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; la Ley Provincial N.° 14.078 del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires; la Disposición N.° 3/2019 de la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto-Ley N.° 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) en sus Artículos 25°, 27° y 28°; y la necesidad de que los vecinos del Partido de San Isidro cuenten con un marco claro, humano y digno para dar sepultura a los hijos fallecidos durante la gestación, con independencia de su peso o semanas de gestación; y

CONSIDERANDO:

Que la defunción fetal se define, según la Organización Mundial de la Salud, se define como el fallecimiento intrauterino de un feto independientemente de la etapa del embarazo, cuando no se detectan signos vitales como latidos cardíacos, respiración, movimientos musculares voluntarios o pulsaciones en el cordón umbilical;

Que el Artículo 19 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la existencia de la persona humana comienza con la concepción; cuando los gametos se fusionan en el seno materno.

Que la persona por nacer es sujeto de derecho, con reconocimiento pleno de su dignidad humana.

Que las familias que atraviesan una pérdida gestacional frecuentemente encuentran barreras administrativas y procedimientos poco claros al momento de solicitar sepultura, sumando incertidumbre y angustia a un proceso de por sí doloroso;

Que la muerte fetal o intrauterina tiende a ser negada o infravalorada socialmente, e incluso dentro de algunos equipos de salud, lo que conduce a un duelo no reconocido o silenciado para los progenitores, quienes en muchos casos no reciben el acompañamiento y la contención que la situación amerita; conviviendo con el dolor

de la pérdida y la falta de marcos procedimentales claros en los cementerios y centros asistenciales.

Que brindar la posibilidad de sepultura, así como un trato digno y humanizado durante todo el proceso, constituye una medida de amparo a la dignidad humana y contribuye decisivamente a la elaboración del duelo por parte de las familias afectadas;

Que la Disposición N.° 3/2019 de la Dirección Provincial del Registro de las Personas regula la emisión del Certificado Médico de Defunción Fetal,

instrumento legal suficiente para acreditar el hecho y tramitar, según corresponda, la inscripción registral y la licencia de inhumación o cremación.

Que los Artículos 25°, 27° y 28° del Decreto-Ley N.° 6.769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) otorgan competencia expresa al Honorable Concejo Deliberante para reglamentar en materia de sanidad, establecimientos asistenciales y funcionamiento de los cementerios dentro del Partido;

Que resulta necesario unificar criterios en un solo cuerpo normativo que contemple tanto el aspecto sanitario-asistencial (protocolo de acompañamiento en los establecimientos de salud) como el aspecto registral y cementerial (cremación y/o sepultura), a fin de dar una respuesta integral y evitar superposición de normas locales;

Que, en virtud de lo expuesto y en atención a las consultas recibidas por parte de vecinos del distrito, el Bloque de La Libertad Avanza presenta para su consideración y aprobación el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar, en el ámbito del Partido de San Isidro, un procedimiento humano, digno e informado para la sepultura y/o cremación de seres humanos fallecidos durante la gestación (defunción fetal o intrauterina), con independencia de su peso o semanas de gestación, así como establecer un protocolo obligatorio de acompañamiento en los establecimientos sanitarios públicos o privados de salud del Municipio.

Artículo 2°: DEFINICIÓN. A los efectos de la presente, se entiende por defunción fetal el fallecimiento de un feto antes de su nacimiento, independientemente de la etapa del embarazo, cuando no se detectan signos vitales como latidos cardíacos, respiración, movimientos musculares voluntarios o pulsaciones en el cordón umbilical;

Artículo 3°: SEPULTURA EN CEMENTERIOS MUNICIPALES. Los cementerios públicos municipales del Partido de San Isidro —el Cementerio de San Isidro y el Cementerio de Boulogne— admitirán, a solicitud de los progenitores o representantes legales, la sepultura de seres humanos fallecidos durante la gestación, bastando para ello la presentación del Certificado de Defunción o del Certificado Médico de Defunción Fetal emitido por autoridad competente, junto con la licencia de inhumación que otorgue el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4° - CREMACIÓN. Será asimismo admitida la cremación de los restos, tanto en crematorios públicos como privados radicados en el Partido, acreditada con la misma documentación prevista en el Artículo 3° y la correspondiente licencia otorgada por el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires.

527

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Bloque La Libertad Avanza

Año 2026 - "Año de grandeza Argentina"

69

Artículo 5° - TITULARIDAD. En los casos en que la familia de la persona fallecida cuente con la titularidad de sepulturas, nichos, mausoleos u otra instalación en el Cementerio de San Isidro o en el Cementerio de Boulogne, se garantizará su admisión en dichas instalaciones en las mismas condiciones que rigen para el resto de las inhumaciones.

Artículo 6° - ESPACIO DESTINADO. Para los casos en que las familias no cuenten con instalaciones mortuorias propias, el Departamento Ejecutivo destinará, en el Cementerio de San Isidro y en el Cementerio de Boulogne, el espacio para la sepultura de seres humanos fallecidos durante la gestación.

Artículo 7° - ADHESIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS. Invitase a los cementerios privados, servicios de cremación privados y empresas de servicios fúnebres radicados en el Partido de San Isidro a adherir a los principios de la presente Ordenanza y a adecuar sus reglamentos internos para contemplar la sepultura, cremación y trato digno de seres humanos fallecidos durante la gestación.

Artículo 8° - APROBACIÓN DEL PROTOCOLO. Apruébase el "Protocolo para el Acompañamiento de las Pérdidas Gestacionales", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, de aplicación obligatoria en todos los establecimientos públicos de salud del Municipio de San Isidro, incluidos específicamente el Hospital Materno Infantil "Dr. Carlos Gianantonio", el Hospital Central de San Isidro "Dr. Melchor Ángel Posse" y el Hospital Ciudad de Boulogne. Invítase a las clínicas, sanatorios y centros de salud privados del distrito a adherir al presente Protocolo.

Artículo 9° - CIRCUITO ADMINISTRATIVO. Los hospitales y centros asistenciales públicos del Municipio deberán contar con un circuito administrativo claro y ágil para la confección y entrega del Certificado Médico de Defunción Fetal, evitando demoras que entorpezcan el proceso de duelo y la posterior gestión de sepultura o cremación.

Artículo 10° - ADECUACIÓN. Los cementerios municipales de San Isidro y Boulogne, y los establecimientos de salud alcanzados por el Artículo 8°, adecuarán sus reglamentos internos y funcionamiento operativo a lo dispuesto en la presente Ordenanza dentro de los ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de su promulgación.

Artículo 11° - REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo reglamentará las formas, condiciones operativas y facilidades administrativas necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días hábiles de su promulgación.

Artículo 12°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Fabiana Campos Bonfiglio
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Vivek Nyborg Andersen
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Bautista López
CONCEJAL
BLOQUE La Libertad Avanza
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

ANEXO I

SEPULTURA y PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO POR PERDIDAS GESTACIONALES.

1. OBJETIVO

Establecer pautas de buenas prácticas para la asistencia humana, médica y contención emocional de los padres y familiares que enfrentan una pérdida gestacional o muerte fetal en los establecimientos del sistema público de salud del Partido de San Isidro (Hospital Materno Infantil "Dr. Carlos Gianantonio", Hospital Central "Dr. Melchor Ángel Posse" y Hospital Ciudad de Boulogne).

2. ACOMPAÑAMIENTO

Se garantizará el derecho de la madre a estar acompañada por la persona que ella designe durante todo el proceso de consulta, internación y tratamiento, respetando las creencias religiosas, espirituales y culturales de la familia, en la medida en que esto no interfiera con los procedimientos médicos indispensables para resguardar la salud de la madre.

3. COMUNICACIÓN MÉDICA Y TRATO HUMANO

El equipo de salud brindará información clara, empática y en un lenguaje comprensible, evitando tecnicismos innecesarios y respondiendo a las dudas de la familia cuantas veces sea razonablemente requerido. Siempre que los padres así lo deseen, se evitará el uso de terminología fría o impersonal, refiriéndose al bebé por su nombre o como los padres decidan expresarlo, en lugar del término "feto".

4. CUIDADOS Y ENTREGA

Se garantizará a los padres el derecho a tomar conocimiento y, si lo expresan libremente, tener contacto con el cuerpo o restos gestacionales, solos o acompañados por un integrante del equipo de salud o un familiar, siempre que la etapa gestacional y la naturaleza del procedimiento médico realizado así lo permitan.

En los casos donde la conformación anatómica lo permita, el cuerpo será presentado con el debido decoro —vestido o envuelto en una tela adecuada, sin cintas adhesivas ni catéteres remanentes— y entregado en una urna o recipiente digno provisto por los progenitores o, en su defecto, por el establecimiento. Queda prohibida la entrega en frascos, bolsas o recipientes informales o inadecuados.

En etapas tempranas del embarazo o en procedimientos donde no sea posible la preservación anatómica íntegra, los restos gestacionales serán preservados y acondicionados en recipientes médicos dignos e identificados, aptos para su posterior traslado y sepultura o cremación. Se prohíbe taxativamente su descarte como residuo patogénico común, sin contar con el expreso consentimiento de la madre

El traslado interno hacia la morgue o sector de resguardo será realizado exclusivamente por el personal de salud designado a tal fin.

5. AGILIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Cada centro asistencial deberá contar con un circuito administrativo escrito y de rápida aplicación para la confección y entrega del Certificado Médico de Defunción Fetal, evitando demoras que entorpezcan el proceso de duelo y la posterior gestión de sepultura o cremación ante el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 05/08/2026 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 06 de AGOSTO de 2026.

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
31 JUL 2026
Hora 11:57
RECIBIDO